



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC) Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**, en adelante identificada como “**UPEC**”, representada legalmente por el PhD. **JORGE MINA**, en calidad de **RECTOR**, y, por otra parte, **EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, en adelante identificado como “**CPCCS**”, representada por el magíster **DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA**, en su calidad de **CONSEJERO**, delegado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-O-2025-0387; identificados también de manera conjunta como “**LAS PARTES**”, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

#### 1.1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. El artículo 100 establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

*[...] 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*

*5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.*

1.1.2. El artículo 204, determina: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*

*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad;*



*fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”.*

1.1.3. El artículo 207, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.*

*El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la presidenta o presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.*

*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.*

*Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”.*

1.1.4. El artículo 208 prevé: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:*

1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*



- 1.1.5. El artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*.
- 1.1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”*.
- 1.1.7. El Artículo 352 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*
- 1.1.8. El inciso segundo del artículo 355 prescribe: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...)”*.

## **1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:**

- 1.2.1. El artículo 39 respecto a la formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley; así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”*.
- 1.2.2. El artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, en la parte pertinente señala:

*“... En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o*



*proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.*

*La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición. (...) En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad.*

*Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno”.*

### **1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:**

1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

*“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.*

*5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”.*

1.3.2. El artículo 13 establece las: *“Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:*



1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.

1.3.3. El artículo 38 determina las atribuciones del Pleno del Consejo, a más de las señaladas, la siguiente:

“11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional [...]”.

#### 1.4. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

1.4.1. El artículo 8 establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;”

1.4.2. El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”

1.4.3. El artículo 17 manifiesta que: “(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

#### 1.5. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior

1.5.1. El Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior determina que: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.



1.5.2. El Artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del CES, sustenta que: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...) Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.*

1.5.3. El Artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico del CES prescribe: *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.*

1.5.4. Los literales a) y b) del Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala que: *“Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa; b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”.*

## **1.6. Código Orgánico Administrativo, COA:**

1.6.1. El artículo 69 prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”:* *“La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

1.6.2. El artículo 71 determina: *“Son efectos de la delegación: 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

## **1.7. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:**

1.7.1. El mencionado Reglamento establece las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia, a más de las señaladas, se resalta la siguiente: *“Delegar a consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos”.*



## 1.8. De la UPEC

- 1.8.1. Los literales a) y h) del Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dispone que serán fines de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi: *"a) Impartir enseñanza a nivel de grado, postgrado y educación continua en las modalidades legalmente establecidas por los órganos rectores del sistema de educación continua; y h) Establecer relaciones interinstitucionales con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores a través de la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, dentro del ámbito educativo, cultural, investigativo, científico y de vinculación con la sociedad"*.
- 1.8.2. Mediante Acta Resolutiva Nro. N009-CSUP de 05 de abril de 2025; de acuerdo a la cual el PhD. Jorge Iván Mina Ortega, asume el cargo de Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para el periodo comprendido de 05 de abril de 2025 al 05 de abril de 2030.

## 1.9. Del CPCCS

- 1.9.1. Mediante Nro. Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-O-2025-0136, de 14 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) resolvió: *[...] Artículo 2.- Disponer que el consejero Andrés Xavier Fantoni Baldeón [...] asuma el cargo de presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el resto del periodo 2023-2025 [...]"*.
- 1.9.2. Mediante Acción de Personal No. CPCCS-SNTH-2025-0189, de 22 de abril de 2025, se designó al magíster David Rosero como Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.9.3. Consta en el expediente el Informe de Viabilidad de 03 de diciembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, a través del cual recomendó: *"la respectiva aprobación, por ser legal y procedente"*.
- 1.9.4. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-047-O-2025-0387, de 10 de diciembre de 2025, el Pleno del CPCCS resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Viabilidad Jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los términos establecidos en el informe de viabilidad, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0791-M, de 3 de diciembre de 2025. Modificando en el documento "anteproyecto de convenio": en el primer párrafo de la página 1, con el nombre del Consejero que suscribirá el*



*convenio. Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Carchi la administración, seguimiento, control y evaluación del convenio aprobado, de conformidad con lo estipulado en el instrumento jurídico, y la emisión de informes semestrales sobre su ejecución, en coordinación con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Artículo 4.- Autorizar al magister David Alejandro Rosero Minda en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los términos establecidos en el informe de viabilidad.”*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Certificado RUC de cada institución.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de los comparecientes.
- c) Nombramientos o documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer nexos de colaboración y acción conjunta, las partes se comprometen a unificar potencialidades, talentos humanos, técnicos para el desarrollo y diseño en forma conjunta a través del trabajo participativo de la comunidad educativa de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), en los espacios de promoción de la participación ciudadana, formación en ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción que determinen ambas instituciones, con la finalidad de incentivar en su comunidad educativa, sobre el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y gestión transparente de sus autoridades, mediante prácticas pre profesionales no remuneradas, proyectos de vinculación con la sociedad, de investigación, dentro de sus competencias, bajo los criterios de interés y beneficio mutuo.

#### **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

Señalar que, al tratarse de un instrumento de cooperación interinstitucional con una entidad del sector público, su naturaleza es administrativa y se celebra al amparo de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.



## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

### OBLIGACIONES MUTUAS

- 5.1 Impulsar y fortalecer el conocimiento a través de la capacitación y formación en lo que respecta a la participación ciudadana y otros mecanismos contemplados en la Ley, que permitan el ejercicio de los derechos de participación y su posible incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- 5.2 Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios previo acuerdo y conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- 5.3 Posibilitar la participación de las y los docentes, estudiantes, servidores de la UPEC, en espacios de vinculación con la comunidad, actividades de promoción de la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción que desarrolla el CPCCS.
- 5.4 Fomentar el liderazgo como acción que fortalezca la democracia y una participación activa.
- 5.5 Otorgar a los estudiantes, docentes y personal administrativo el correspondiente certificado de participación en las capacitaciones o espacios de vinculación con la comunidad, con registro de número de horas respectivo.

### DE LA UPEC

- a) Colaborar en el diseño de proyectos de vinculación con la sociedad, de investigación de interés del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
- b) Participar con su personal en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación, que emprenda el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en su beneficio y de la colectividad.
- c) Aceptar los certificados extendidos por EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, a los estudiantes de la UPEC por haber realizado prácticas pre profesionales.

### DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- a) Acompañar y capacitar a la comunidad educativa de la UPEC, estudiantes, docentes,



personal administrativo en términos de transparencia, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

- b) Facilitar las herramientas técnicas y metodológicas que posibiliten dicha implementación.
- c) Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la comunidad educativa UPEC incidir de manera protagónica en tener acceso a la información pública, promoviendo estrategias de participación de promoción y difusión del derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.
- d) Propiciar la participación activa de las y los docentes, servidores y estudiantes de las carreras de la UPEC, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia desarrolladas por el CPCCS.
- e) Brindar a la UPEC, el asesoramiento, acompañamiento y fortalecimiento necesario del proceso de rendición de cuentas y sus respectivas fases de acuerdo a la normativa legal vigente.
- f) Realizar previo acuerdo las Escuelas de Formación en Participación Ciudadana con la participación de personal administrativo, docentes y estudiantes de la UPEC, considerando que las mismas promueven las capacidades ciudadanas para la transparencia a través de la ejecución de procesos de formación en la aplicación de mecanismos de control social, participación ciudadana y rendición de cuentas.
- g) Brindar el acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento a los estudiantes que realicen las horas de vinculación de la UPEC, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el CPCCS.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

Con el propósito de llevar con éxito este convenio, la UPEC, y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, designarán un funcionario de sus respectivas instituciones, para la planificación, desarrollo y ejecución de actividades en conjunto.

**Por parte del CPCCS:** Coordinador Provincial de la Delegación Provincial de Carchi del CPCCS, o quien haga sus veces.

**Por parte de la UPEC:** El/La Decano/a de la Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial.



Las instancias responsables establecerán una hoja de ruta anual de trabajo conjunto.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

De común acuerdo el CPCCS y la UPEC, declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.-**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.-**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las motivaciones planteadas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes



institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas. De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO.-**

Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO.-**

El presente convenio tiene una duración de cuatro (4) años, podrá renovarse por un tiempo igual previo acuerdo entre las partes, caso contrario terminará automáticamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo expresarse por escrito por lo menos con treinta días de anticipación.
- b) Por voluntad de una de las partes, en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Toda información que por concepto de este convenio se genere o sea intercambiada, es de carácter confidencial, y quedan todos los involucrados prohibidos de difundir la misma a terceros, sin autorización expresa de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-**

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio. Es posible que las partes



conserven los datos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse de este Convenio, en ese caso, los datos permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Así mismo, las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado y se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

En cualquier caso, las partes se comprometen a cumplir con la regulación de protección de datos personales, y demás normas complementarias, igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.-**

Las partes no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio. Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. Además, las partes se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar los mecanismos de control necesarios para evitar los referidos actos o prácticas. En los casos en que así sea requerido por la otra parte, se prestará la asistencia necesaria en la investigación de cualquier conducta susceptible de constituir un acto de corrupción. En el evento en que alguna de las partes no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, la otra podrá dar por terminado de manera inmediata el presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o suma alguna.



#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.-

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Por parte del CPCCS:

**Unidad Administrativa:** Delegación Provincial de Carchi  
**Dirección:** Segundo piso del Edificio Figueroa, ubicado en las calles: Colón entre 10 de Agosto y Pichincha, Tulcán.  
**Teléfono:** (06) -2 962279  
**E-Mail:** ventanillavirtual@cpccs.gob.ec; capacitacion@cpccs

Por parte de la UPEC:

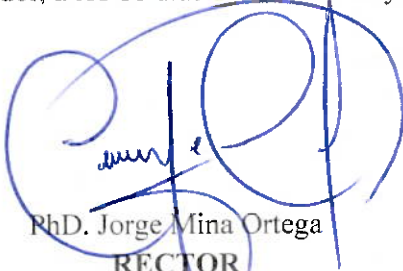
**Unidad Administrativa;** Decano/a de la Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial  
**E-mail:** fciiace@upec.edu.ec  
**Dirección:** Calle Antisana y Avenida Universitaria, Tulcán  
**Teléfono:** (+593) 06 2995800 Ext. 3000-3001


#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente instrumento de cooperación, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este instrumento de cooperación y para constancia de lo actuado firman en 5 ejemplares de igual valor y contenido legal.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR Y FECHA.-

El presente convenio se celebra en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, República del Ecuador, a los 11 días del mes de mayo del año 2026.

  
PhD. Jorge Mina Ortega  
RECTOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
ESTATAL DEL CARCHI-UPEC

  
MSc. David Rosero Minda  
CONSEJERO  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL